



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Sección Oficial.

Nós el Vicario Capitular (S. V.) del Obispado

HACEMOS SABER: Que habiéndose fundado por el Excmo. Sr. D. Cándido Casanueva y Gorjón dos becas denominadas de "Nuestra Señora del Castillo de Pereña," para seguir la carrera eclesiástica en los Seminarios de esta diócesis con las condiciones que a continuación se dirán.

Por el presente llamamos a cuantos se consideren con derecho a ellas para que las soliciten, presentando en los Rectorados de los Seminarios Mayor o Menor, los siguientes documentos: Instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Vicario Capitular; árbol genealógico en el que se acredite el parentesco con el fundador; certificación expedida por la Delegación de Hacienda o por la Alcaldía del pueblo en que conste la cuota o cuotas de contribución que por todos conceptos paguen los padres del solicitante de la beca; certificación expedida por el Párroco de la buena conducta de los padres del solicitante y de éste, y el que esté cursando estudios eclesiásticos, certificado de matrícula y estudios.

Las condiciones establecidas por el fundador a las cuales estarán sujetos los agraciados en lo que a ellos se refiere, son las siguientes: Preferencia: 1) los parientes del fundador; 2) los naturales de Pereña y de Villaseco de los Reyes; 3) los naturales de cualquiera de los pueblos que actualmente forman los partidos judiciales de Ledesma y Vitigudino; 4) los naturales de los demás pueblos de la provincia de Salamanca. Condiciones o requisitos para disfrutar las becas: los becarios deben ser pobres, seguir internos la carrera del sacerdocio católico y no sufrir dos veces en la misma asignatura la calificación de suspenso o su equivalente.

Obligaciones de los becarios: Durante sus estudios deberán rezar un Rosario cada semana por la intención del fundador. Una vez sacerdotes quedan obligados en conciencia a aplicar por las intenciones del fundador una misa en cada año, procurando celebrarla en el 14 de mayo o en el día más próximo a él. Deberán asistir una vez en su vida a la fiesta de la Virgen del Castillo de Pereña que se celebra el 14 de mayo y aplicar la misa de ese día por el fundador. Este ruego a los becarios, sin imponérselo como obligación, que siempre que les sea posible cómodamente, asistan a dicha fiesta del 14 de mayo.

El plazo para presentar los documentos que empieza a correr desde la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta diócesis, termina el día 1 de septiembre del presente año de 1942.

Salamanca, 20 de julio de 1942.

El Vicario Capitular (S. V.),

Lic. Pedro Salcedo.

NOMBRAMIENTOS

El Ilmo. Sr. Vicario Capítular ha firmado los siguientes nombramientos:

Ecónomo de Anaya de Alba y Herrezuelo, D. Agapito Pereña Luis que desempeñaba el mismo cargo en Endrinal de la Sierra.

Encargado de Monleón, D. Eugenio del Brío Palomero, Ecónomo de Sandomingo.

Encargado de Endrinal de la Sierra, D. Jesús Aguado Cascón, Párroco de Casafranca.

Por haberse encargado nuevamente de su parroquia de Galinduste D. Juan López Oreja, ha sido nombrado Ecónomo de Yecla de Yeltes, D. Arístides del Rey Palomero que hasta ahora era Teniente párroco de Galinduste.

Vicaría Capítular del Obispado de Salamanca

NOS EL LICENCIADO DON PEDRO SALCEDO RAMON, DIGNIDAD DE ARCIPRESTE DE ESTA SANTA BASÍLICA CATEDRAL, VICARIO CAPITULAR DE ESTE OBISPADO.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Emilio Monge S. Pedro, cuyo domicilio se ignora, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto, comparezca en esta Vicaría a prestar a favor de su hijo Matías Monge Garrido el consejo para el matrimonio que tiene concertado con Josefa Cabo Escanden, bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará al expediente el curso correspondiente.

Salamanca, 10 de julio de 1942.

El Vicario Capítular,
Pedro Salcedo.

Por mandado de S. S.

Dr. Juan Calzada Galache.

Cancillería Episcopal.

C I R C U L A R

sobre los Ejercicios espirituales de los sacerdotes.

Subsistiendo las mismas dificultades que motivaron en el pasado año la suspensión por el Excmo. y Reverendísimo Prelado de la obligación meramente diocesana de practicar los Ejercicios Espirituales los Sres. Sacerdotes cada bienio, el Ilmo. Sr. Vicario Capitular (S. V.), ha acordado que en el presente año deberán practicarlos todos y solos los Sacerdotes de la diócesis de Salamanca o residentes en la misma que no los hubieren practicado en 1940 ni en 1941.

Habrá una sola tanda de ocho días completos que tendrá lugar desde el día 20 del próximo agosto (empezando a las siete de la noche) hasta el 29 por la mañana debiendo avisar los sacerdotes a quienes corresponde practicarlos a esta Cancillería si son de la capital, antes del día 15 de agosto y si de los pueblos antes del 12 a sus respectivos Arciprestes para que estos comuniquen los nombres a esta Cancillería antes de dicho 15 del próximo agosto.

Salamanca, 20 de julio de 1942.

Dr. Gerardo Sánchez Pascual,

Canciller-Secretario.

Documentos de la Santa Sede

«Motu Proprio» de Su Santidad

Soncediendo a los sacerdotes de todo el mundo la facultad de altar privilegiado durante el año de su Jubileo Episcopal.

(Desde el 13 de mayo de 1942 al 13 de mayo de 1943)

PIUS PP. XII

Summo solatio novimus iubilarem Episcopatus Nostri celebrationem filiorum Nostrorum animos ubique gentium ad mirandum prorsus precum concentum excitare, quibus iidem, in tam gravi, quo angimur, rerum discrimine, et communi Patri, et Ecclesiae universae superna a Deo munera impetrare contendant. Perquam acceptum id profecto Nobis obvenit; quandoquidem nihil magis hodie necessarium putamus, quam caelestem opem divinumque auxilium; atque ita testatum cernimus christifidelium mentes voluntatesque in praesens, si umquam alias, mira quadam consensione incensaque caritate Nobiscum arctissime coniungi.

Cupimus autem amplissimam hanc amoris significationem quodammodo rependere, aliquid ex inexhaustis Ecclesiae thesauris impertientes, quod omnibus, ac sacerdotibus potissimum, existimamus fore maxime gratum. De Apostolicae igitur plenitudine potestatis, singulis sacerdotibus, rite probatis, personale privilegium concedimus, cuius vi indulgentiam plenariam possint, Eucharisticum Sacrificium celebrando, uni animae piaculari igne expiandae applicare. Idque a die vigeat XIII huius mensis ad diem usque XIII mensis maii, anni MCMXLIII.

Quod quidem firmum ratumque esse iubemus, contrariis quibuslibet non obstantibus.

Datum Romae, apud Sanctum Petrum, die XII mensis maii, anno MCMXLII, Pontificatus Nostri quarto.

Pius PP. XII.

Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio

DECRETO

DE PRAEUIA CENSURA LIBRORUM PIETATIS

Supremae huic Sacrae Congregationi Sancti Officii haud infrequenter parvi libri pietatis ac folia precum deferuntur quae, etsi ab erroribus sunt immunia, quaedam tamen continent genuinae pietati christianae parum congruentia, et insueta cultus seu devotionis genera inducunt non conformia cum Decreto S. Officii, diei 26 maii 1937, "De novis cultus seu devotionis formis non introducendis".

Ut igitur haec vitentur, Ordinarii praeviam librorum foliorumque pietatis censuram doctos et prudentes viros deputent, qui in suo obeundo munere nedum doctrinae puritati, sed et sacri cultus gravitati consulant; iidemque Ordinarii licentiam huiusmodi scripta edendi ne concedant nisi maxima adhibita cautela.

Datum Romae, ex Aedibus Sancti Officii, die 17 aprilis 1942.

Joannes Pepe, Supr. S. Congr. S. Officii Notarius.

Del Poder Civil.

Jefatura del Estado

LEY de 11 de mayo de 1942, por la que se restablece en el Código Penal el delito de adulterio.

Suprimido en la adaptación del Código Penal promulgado por la República el delito de adulterio, antes sancionado por todas nuestras Leyes penales, y considerado el matrimonio como un simple contrato fácilmente rescindible, ningún otro amparo quedaba al derecho del cónyuge ofendido, que la disolución del vínculo en el orden civil, con manifiesto agravio a la indisolubilidad del matrimonio, consagrada por la moral cristiana y exigida por el mismo derecho positivo hasta entonces vigente.

Mas derogada con posterioridad la Ley del Divorcio, resultaba que aún ese derecho le quedaba anulado al cónyuge inocente, viniendo a quedar totalmente impune, al menos en el orden penal, un atentado tan grave contra la familia, primera en el orden de las instituciones sociales.

A remediar esta laguna de la Ley viene esta disposición, que no constituye, sin embargo, aquella rectificación fundamental de errores tradicionales en nuestras legislaciones pretéritas. Quizá fuera preciso el incluir un título especial que, abarcando todos los delitos contra el orden familiar, desenvuelva sistemáticamente preceptos que hoy aparecen sueltos en los más diversos del Código, y en algunas otras disposiciones especiales; identificar en su esencia, sin perjuicio de distinguir en sus sanciones el adulterio de ambos cónyuges, idénticos en su esencia aunque diverso por la gravedad del daño mucho mayor en la infidelidad de la esposa; sin descuidar tampoco la categoría social de este delito que, sobrepasando la esfera del honor privado, llega a herir las más sagradas exigencias sociales.

Mas ello implica, al mismo tiempo, la necesidad de rectificar, en buena parte, las Leyes civiles que regulan el matrimonio y singularmente en este caso el art. 105 del Código, basado en idénticos perjuicios que del Derecho Romano pasaron a nuestras viejas Leyes, singularmente a las Partidas, y agravados luego por el sentido laicista del Código napoleónico, patrón de muchas de nuestras instituciones jurídicas.

En espera de tales rectificaciones y ante la necesidad de impedir que prevalezca un instante más el criterio impunita del Código de la República, se dicta esta disposición, en la que solamente se han introducido algunas modificaciones que, aconsejadas por la jurisprudencia, convenga introducir urgentemente en el Código.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. En el Título X del Libro segundo del Código Penal, se incluirán las siguientes ediciones:

CAPITULO VI

Adulterio.—Art. 446 bis a) La mujer adúltera será castigada con prisión menor.

En igual pena incurrirá el correo de la adúltera si supiere que ésta es casada.

Art. 446 bis b) No se impondrá pena por delito de adulterio sino en virtud de querrela del marido agraviado.

Este no podrá deducirla sino contra ambos culpables, si uno y otro vivieren, y nunca si hubiere consentido el adulterio o perdonado a cualquiera de ellos.

Art. 446 bis c) El marido podrá, en cualquier tiempo, remitir la pena impuesta a su consorte.

En este caso se tendrá también por remitida la pena al adúltero.

Art. 446 bis d) La ejecutoria, en causa de divorcio por adulterio, surtirá sus efectos plenamente en lo penal cuando fuere absolutoria.

Si fuere condenatoria, será necesario nuevo juicio para la imposición de la pena.

Art. 446 bis e) El marido que tuviere manceba dentro de la casa conyugal o notoriamente fuera de ella, será castigado con prisión menor.

La manceba será castigada con la misma pena o con la de destierro.

Lo dispuesto en los artículos 446 bis b) y 446 bis c) es aplicable al caso de que se trata en el presente.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Madrid a 11 de mayo de 1942.—*Francisco Franco.*

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ECLESIASTICOS

Con esta fecha digo al Ordenador Central de Pagos lo que sigue:

•Ilmo. Sr.: •Para dar efectividad económica a la Ley de 19 febrero del corriente año, por la que se concede un subsidio vital alimenticio y se regulan las pensiones a los padres pobres de los sacerdotes víctimas de la barbarie roja, y disponiéndose en el art. 5.º de dicha Ley la habilitación de un crédito adicional al Presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia por la cantidad de un millón de pesetas, este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede el art. 5.º de la mencionada disposición, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que el subsidio vital alimenticio, de conformidad con el art. 4.º de la expresada Ley se perciba a partir de 1.º de enero del corriente año, por meses vencidos, mientras los expedientes de pensión se tramitan y no se haga efectiva la resolución definitiva.

2.º El expresado subsidio se hará efectivo mediante nómina de perceptores formalizada mensualmente por los Habilitados del Clero de las correspondientes Diócesis, figurando en la primera el subsidio devengado y no percibido a partir de 1.º de enero hasta la normalización del pago mensual.

3.º Que estas nóminas serán presentadas en la misma forma que las demás del personal eclesiástico con dotación presupuestaria remitiendo mensualmente un ejemplar de ellas a la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos.

4.º Los Habilitados del Clero harán llegar a los perceptores del subsidio en la forma establecida por las disposiciones vigentes, la cantidad que les corresponda percibir, y las nóminas correspondientes serán justificadas de igual modo como las del personal eclesiástico con dotación en el Presupuesto.

5.º Los Habilitados del Clero participarán a la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos en la segunda quincena de cada mes las bajas que hayan tenido que realizar por cualquier concepto.

Lo que traslado a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1942.—El Director General, MARIANO PUIGDOLLERS.

Ilmo. Sr. Vicario Capitular de Salamanca.

Anuncios.

SOLUTIO CASUS MENSIS MAJI

Capellania quam habebat Antonius simplex erat beneficium personalis tamen obligatio celebrandi ipsi, ut apparet, non erat imposita, quoniam alii sacerdoti celebrationem commendabat, quando ipse celebrare non poterat. Nunc igitur, distinguendum est inter obligationem personalem celebrandi et non personalem. Quando obligatio est personalis, quotidie celebrandi, aliqua ipsis conceditur, sicut famulis quae aliis non conceditur, veluti operariis. Itaque qui obligationem personalem habent, aliquoties licite a celebratione, quin per alium celebrare teneantur, vacare possunt justis de causis, quales sunt devotio, infirmitas, impedimentum. Devotione, juxta aliquos semel per hebdomadam, quorum sententia est minus recepta; juxta alios, quorum sententia ab omnibus fere probatur, saltem semel singulis mensibus sacrum omittere possunt; inmo juxta S. Alp. quater vel sexies in anno sacrum offerre pro se vel personis sanguine aut amicitia conjunctis ipsis non negatur. Infirmitate, si haec ultra quindecim dies non perduret, ab omnibus; si non ultra mensem, a non paucis; si ad duos menses, a S. Alp. vacare posse sine onere per alium celebrandi, conceditur. Quod si beneficiatus ob infirmitatem omnino ad celebrandum fiat impotens, et ordinatus fuisset titulo hujus beneficii vel capellaniae non tenetur toto tempore impotentiae per alium satisfacere; inmo etiamsi hoc titulo ordinatus non fuisset et alias non haberet unde viveret. Impedimento, et quidem rationabili v. g. si iter ageret, vel detineretur in carcere tunc tempore itineris per unum aut alterum diem vel durante injuxta detentione missas omissas per alium supplere non teneretur. Reliqui omnes beneficiati personaliter ad celebrationem non obligati curare debent ut per alium celebrentur tot sacra quot fuerint omissa. Antonius igitur si inveniretur in circumstantiis in casu expressis, cum personaliter celebrare non teneatur, debet curare ut omissae Missae per alium celebrentur; nec erit locus petitionis reductionis cum adhuc stipendium aequet stipendio dioecetano.

Huic solutioni conformes inveniuntur sequentis circuli 6 bis, 13, 15 bis, 18, 23, 29, 32, 51, 53, 57, 61, 62

Universidad Pontificia de Salamanca

Grados académicos conferidos en la Universidad Pontificia de Salamanca durante el curso académico 1941-1942.

FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

Grado de Doctor

- Don Jaime Viñas Planas, de la Diócesis de Gerona.
• Celestino Blanco Cordero, de la Diócesis de Astorga.

Grado de Licenciado

- Don Elías del Blanco Alvarez, de la Diócesis de León.
• Gregorio Martínez García, ídem ídem.
• Aurelio Alvarez Rodríguez, ídem ídem.
• Francisco Alvarez Alvarez, ídem ídem.
• Santiago Zarranz Sangüesa, de la Diócesis de Pamplona.

FACULTAD DE SAGRADA TEOLOGÍA

Grado de Licenciado

- Don Julián Jiménez Zazo, de la Diócesis de Avila.
• Luis Serna Núñez, ídem ídem.
• Julio García del Campo, de la Archidiócesis de Valladolid.
• Enrique Velicia López, ídem ídem.
• Maximiano Andrés Blanco, de la Diócesis de Zamora.
• Juan Manuel García Suárez, de la Archidiócesis de Santiago.

Colecta para la construcción de la iglesia de S. Eugenio en Roma

<i>Suma anterior</i>	3.805 60	Berrocal de Huebra.....	2 50
Aldeanueva de la Sierra..	3 50	Cabezavellosa.....	2,00
Aldeaseca de Armuña.....	3,00	Cantalapiedra	25 00
Aldeatejada.....	5 15	Carbajosa de Armuña ..	3 00
Avililla.....	2 50	Carbajosa de la Sagrada..	5 00
Babilafuente.....	6 50	Castellanos de Villiquera..	5 85
Barbadillo.....	25 00	Chagarcía Medianero.....	2 50
Berganciano.....	5,00	Escorial de la Sierra.....	10,00

Espadaña	10 00	Porqueriza.....	2 50
Florida de Liébana.....	4 00	Pozos de Hinojo	6 30
Forfoleda.....	10 00	Sequeros.....	25 00
Gajates.....	5 00	Tejeda y Segoyuela.....	6,35
Gejuelo del Barro.....	3 50	Topas y Villanueva de Ca-	
Horcajo Medianero.....	7 50	ñedo.....	5 00
Iruelós.....	2 00	Tordillos.....	3 70
Juzbado.....	10 00	Tremedal.....	1 50
Mata de Armuña.....	2 00	Valdunciel.....	2 00
Mata de Ledesma.....	3 00	Valverdón.....	10 00
Matilla de los Caños.....	9 00	Vidola (La).....	1 80
Monterrubio de Armuña..	3 00	Villamayor.....	3 00
Moríñigo.....	2 00	Villar de Samaniego.....	1 00
Muñoz.....	2 00	Villar de Peralonso.....	11,20
Navales.....	3 50	Zafrón.....	12,10
Palacios Rubios.....	7 00	Zorita de la Frontera.....	4 50
El Carmen (Parroquia de).	172 60	Ursulas (Salamanca).....	2 50
Parada de Arriba.....	4 00	Hospital Sma. Trinidad...	8 00
Pedraza de Alba.....	2 20	Salesianas (Sancti Spíritus)	17 00
Pedrosillo de Alba y Turra	6 90	Galleguillos.....	2 00
Pedroso de Armuña.....	5 75	Parroquia de Sta. Elena,	
Pereña.....	15 00	de Ledesma.....	3 60
Pino (El).....	1 50		
Pitiegua.....	2 00	<i>Total.....</i>	<i>4.255,10</i>

Obra Nacional del Cerro de los Angeles

El Monumento Nacional del Sagrado Corazón de Jesús en el Cerro de los Angeles

LLAMAMIENTO A LOS ESPAÑOLES

¡Católicos españoles! En el Cerro de los Angeles, centro geográfico de España, simbolizando la gran promesa del Sagrado Corazón de Jesús al Venerable P. Bernardo de Hoyos, levantó al Redentor del mundo la piedad, el amor y la fe de los españoles un soberbio monumento coronado por la grandiosa efigie del Corazón de Jesús en actitud de bendecir a nuestra Patria.

Ante este monumento, el día 30 de mayo de 1919 S. M. el Rey D. Alfonso XIII, Jefe del Estado español, asistido por su Consejo de Ministros y ante un pueblo enfervorizado que ardía en llamas de emoción y entusiasmo, consagró España al Sagrado Corazón de Jesús y proclamó ante la faz del mundo que Jesucristo es Rey inmortal de los siglos y de las almas,

El Monumento del Cerro de los Angeles no era un monu-

mento más del arte y de la fe religiosa; era la expresión del genio católico de la raza hispánica, centro de constantes y devotas peregrinaciones, atalaya de nuestra fe religiosa, antena espiritual sintonizada con aquella otra que desde la colina del Vaticano, centro de la Cristiandad, repite sin cesar al mundo moderno, disperso y extraviado, el gran mensaje del Evangelio que cantaron los Angeles la noche del nacimiento del Redentor: «Gloria a Dios en las alturas y paz en la tierra a los hombres de buena voluntad».

Hoy el Monumento del Sagrado Corazón de Jesús del Cerro de los Angeles está en ruinas. Todo el valor de simbolismo y de dromesa que tenía suscitó contra él el odio de la anti-España. Apenas comenzaron a derrumbarse por los sacrílegos incendios los templos de Madrid, el satanismo de la revolución impía y la barbarie iconoclasta de las hordas rojas organizó expediciones profanadoras al Cerro de los Angeles, y la milicianada, que primero trepó por las benditas piedras para escupir más de cerca contra el Redentor sus blasfemias de réprobos obstinados, formó después delante del monumento el pelotón de ejecución que fusiló la imagen del Sagrado Corazón de Jesús, y el primer viernes del mes de agosto, la fecha es simbólica, consumó el sacrilegio volándole con dinamita. — Vencimos, vencimos. Ya cayó el Barbudo — gritaron los sin Dios en la manifestación que organizaron en el cercano pueblo de Getafe, alternando con el canto de la Internacional.

Todos los buenos españoles se estremecieron de horror al conocer la noticia de tan sacrílega profanación. El espíritu religioso herido en las fibras más íntimas del alma nacional, vió en aquella nueva crucifixión nuevo motivo de exaltación de los valores eternos de nuestra fe y de nuestra raza. Por todas partes, en las trincheras y en la retaguardia de la España Nacional y ante las checas de la zona roja resonaba sin cesar el eco de aquel valiente ¡Dios no muere! ¡Cristo vence! ¡Cristo reinal, que en el momento de la explosión de la dinamita cantaron las Carmelitas del Cerro desterradas en Getafe. Y en el corazón de todos brotó un deseo que era unánimemente manifestado con estas palabras: «Cuando se termine la guerra levantaremos otro monumento mejor».

La hora ha llegado. Bajo la protección decidida del Caudillo España entera con todas sus instituciones públicas, religiosas y civiles, quiere levantar en el Cerro de los Angeles, monte santo del Señor en España, un monumento al Sagrado Corazón de Jesús para sustituir al que destruyeron los rojos, que por sus

dimensiones, por su nervio, por su estilo, por las obras apostólicas que se crearán junto a sus muros, será centro y foco de fervor religioso, cifra y compendio del catolicismo de la comunidad hispánica, faro de sus destinos misioneros, motor de todas sus empresas espirituales, punto de convergencia de las miradas de todos los españoles cuando necesiten implorar los auxilios y las bendiciones del cielo para las empresas nacionales y particulares.

Frente al intento satánico de convertir el Cerro de los Angeles en Cerro rojo, España debe transfigurarle en otro Tabor, donde aparezca la gloria de Cristo con todo el esplendor de su Realeza Divina, encuentren la luz y la fuerza, la dicha y la paz, la justicia y la caridad. Dios ha prometido el premio a los hombres y a los pueblos que le glorifican; Dios está en medio de los que se congregan en su nombre, y Dios premiará y acompañará siempre desde el Trono que vamos a levantarle en el centro geográfico de la Patria, a nuestros gobernantes, a todas nuestras instituciones públicas y privadas, a todos y a cada uno de los españoles. En esa época de los grandes retornos hacia los valores eternos, el Monumento del Sagrado Corazón de Jesús en el Cerro de los Angeles será un hito luminoso que señale el reencuentro de Cristo con España, y a su sombra florecerá la paz de Cristo en el reino de Cristo.

¡Católicos! ¡Españoles! Con la emoción que producen en el alma los grandes acontecimientos y las fechas extraordinarias, como Director de la Obra Nacional del Cerro de los Angeles os convoco a todos a la santa y patriótica empresa de reparar la más grave ofensa hecha por los rojos a nuestro Dios y a nuestra Patria. Gallegos y asturianos, vascos y navarros, andaluces y extremeños, catalanes y aragoneses, castellanos y españoles todos; los ricos y los pobres, los niños, los ancianos y los jóvenes, contribuid con generosidad a la suscripción nacional para levantar en el Cerro de los Angeles el Trono de la Realeza de Cristo sobre España.

Madrid, 26 de junio de 1942.

Emiliano Aníbarro Espeso,

Director de la Obra Nacional del Cerro de los Angeles.

BIBLIOGRAFIA

Sabemos que la Editorial Católica Subirana, de Barcelona, está terminando de imprimir una obra interesantísima, adecuada para libro de texto, no sólo en nuestros Seminarios sino también en nuestros Institutos y Colegios. Es un CURSO DE SAGRADA ESCRITURA, compendiado en cien lecciones, compuesto por el P. Eduardo Cirera Prat, Prepósito de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri de Gracia (Barcelona), conocido por otros diversos escritos, especialmente por su obra tan elogiada RAZON DE LA LITURGIA CATÓLICA.

En la citada obra nueva, documentada con copiosas notas, está compendiado, en estilo claro y fluido, todo lo más importante de la Sagrada Escritura del Antiguo y del Nuevo Testamento, todo lo que puede interesar a los alumnos de esta asignatura, todo lo que sirve para formar un conocimiento suficiente completo y exacto de una materia tan amplia como esta.

La obra constará de dos tomos cuyas condiciones materiales se darán a conocer oportunamente.

REVISTA DE FILOSOFIA. Publicada por el Instituto de Filosofía «Luis Vives», del C. S. de Investigaciones Científicas (Serrano, 121.—Madrid).

Acaba de salir el primer número de la «Revista de Filosofía». Esta revista por ser la única que en su género existe en España, viene felizmente a llenar un hueco que se notaba en el movimiento cultural de nuestra patria.

Se propone como fin unir los esfuerzos dispersos de todos los que en ella cultivan en serie los estudios filosóficos; dar a conocer el fruto de sus investigaciones y suministrarles amplia y fiel información del movimiento filosófico nacional y extranjero. Para el cumplimiento de estos fines cuenta con la colaboración de los mejores filósofos nacionales; y abre además sus páginas a cuantos sientan la vocación de cooperar a la restauración filosófica española con trabajos que puedan interesar en cualquiera de las disciplinas filosóficas.

Este primer número, pulcramente presentado de más de 200 páginas, publica importantes y valiosos artículos o notas de los Profesores: Zaragüeta, Font y Puig, Yela Utrilla, Mindán, Palacios, Ceñal y Alvarez de Linera. Es una revista que no debe faltar en la biblioteca de centros de estudios o de aficionados a la Filosofía.

DEVOCIONARIO PARA LAS JÓVENES DE A. C., por el Dr. D. Vicente Enrique Tarancón. Precio, 10 ptas., encuadernación en tela. En piel y corte oro, ptas. 35.

Joven de A. C., ha salido tu Devocionario. Un Devocionario escrito exclusivamente para tí. Para orientar tu vida piadosa. Para darle a tu piedad un carácter litúrgico y apostólico necesario para tu vida.

Lo ha escrito un sacerdote que conoce perfectamente tus problemas. Que ha trabajado muchos años en la formación de nuestras Juventudes de A. C.

Y lo ha escrito con el deseo de ayudar a tu formación. De facilitar el camino de tu piedad.

En él encontrarás cuanto necesitas para adquirir la piedad que es indispensable para tu misión de apóstol.

El «Devocionario para las Jóvenes de A. C.», escrito por el Dr. D. Vicente Enrique Tarancón, Consiliario Diocesano de Juventud Femenina, es tu Devocionario,

Su doctrina abundante y sólida, sus oraciones litúrgicas y orientadas al apostolado, su estilo terso y juvenil, hacen de este Devocionario un medio indispensable para tu formación y para la práctica de la piedad propia de la joven de A. C.

DEVOCIONARIO PARA LOS JÓVENES DE A. C., por el Dr. D. Luis Sanz Burata. Precio 12 ptas., encuadernación en tela. En piel y corte oro, ptas. 35.

Entresacamos del prólogo escrito por el mismo Ilmo.º Señor Obispo de Tortosa, Consiliario General de la A. C. Española los párrafos que copiamos a continuación:

«Y sin salir del marco de la vida ordinaria. ¡Cuántos jóvenes no existen actualmente a quienes una piedad ilustrada, ejercitada con prácticas adecuadas, convierte en personas encantadoras, sólida esperanza de mejoras días para el mundo dolorido!»

«He aquí, pues, joven amadísimo, la nobilísima empresa en que quiere ayudarte este librito».

Por todo lo cual es obvio no querer hacer por nuestra parte un elogio del «Devocionario», que quedaría pálido después de las anteriores líneas.